

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

077 G bis

07 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código de Ética del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servir en el Poder Legislativo, es una responsabilidad que va más allá de ocupar una curul, firmar iniciativas o participar en debates. Es, ante todo, un compromiso con la justicia, con el bien hacer y el bien decir, con uno y con el pueblo que nos eligió para representarlo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 71, faculta a las y los Diputados para proponer y crear leyes; de manera homóloga en la Constitución de nuestro estado en el artículo 36 y 44 se albergan las mismas, y por supuesto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 8 y 235. Si bien, en este último ordenamiento jurídico, también encontramos el cómo funcionan los procesos y trabajos dentro del Poder Legislativo; tales como las iniciativas, el cómo se conforman las Comisiones, los períodos legislativos, entre otras importantes actividades o procedimientos, y dentro de tal acervo no existe una norma que regule nuestra ética y conducta como servidores del Congreso del Estado y entre los pares y demás personal del Congreso al momento de cumplir con nuestro quehacer legislativo.

Y es que, es de conocimiento de todos los diputados y se ha hecho del dominio público, que se han presentado situaciones en este Pleno, que tienden a desvirtuar nuestra función como legisladores, en donde se ha incurrido en utilizar adjetivos calificativos ofensivos, mordaces e incluso machistas y sexistas.

No podemos pretender buscar la progresividad de los derechos humanos de las y los michoacanos, si como Diputadas y Diputados no nos conducimos con respeto ni con valores entre nosotros, siendo que es ineludible tener presente que defender la integridad del Poder Legislativo implica también el autorregularnos. Cabe resaltar, que la labor que realizamos como Diputadas y Diputados, no es un privilegio, es una vocación que exige preparación, sensibilidad y ética.

Es por ello que resulta imperativo y de carácter urgente que exista un marco jurídico qué establezca, administre y regule nuestro actuar como comprometidos servidores de la ley, el cual nos permita y facilite llevar a cabo nuestro deber con las y los michoacanos de quienes fungimos como voz, respetando la diversidad de opiniones e ideologías y fomentando la libertad de expresión basada en el respeto.

Con fundamento en lo anterior, me permito proponer ante esta Soberanía, la implementación de un Código de Ética para las y los Diputados del Congreso del Estado de Michoacán.

Puesto que, un Código de Ética es un instrumento normativo que establece principios, valores y directrices de conducta, que por supuesto debemos observar quienes desempeñamos una función pública. Su implementación en esta entidad gubernamental no sólo orienta el comportamiento de sus servidores públicos hacia la legalidad, la honestidad y la responsabilidad, sino que también contribuye a prevenir actos de corrupción, a fomentar la rendición de cuentas y a garantizar un servicio público eficiente y respetuoso de los derechos ciudadanos.

Cabe destacar que, en otros Congresos locales, tales como el de Jalisco, el de Nuevo León, el de San Luis Potosí y el de Puebla, por mencionar algunos, ya cuentan desde tiempo atrás, con un Código de Ética que contribuye a fortalecer la integridad y la confianza ciudadana. Asimismo, a nivel federal el Congreso de la Unión desde el año 2016 emitió el propio. Por tanto, contar con un Código de Ética es una muestra de compromiso institucional con la transparencia y el bien común.

El Poder Legislativo no es solo una institución; es la voz de la pluralidad, la cuna del diálogo democrático y el canal por el cual los sueños e ideales colectivos se transforman en leyes que promueven y resguardan los derechos humanos.

Seamos parte de un Congreso que escucha, que construye y que une.

Porque cuando servimos con honor en este poder, no solo cambiamos leyes. Cambiamos vidas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar el siguiente Proyecto de:

DECRETO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I
Del Objeto del Código

Artículo 1º. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Congreso del Estado de Michoacán y el procedimiento para su cumplimiento. La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas, propuestas y libertad de expresión.

Artículo 2º. Este Código será obligatorio para las y los Diputados del Congreso.

Artículo 3º. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. *Congreso:* El Congreso del Estado de Michoacán;
- II. *Código:* El Código de Ética del Congreso del Estado de Michoacán;
- III. *Comité:* El Comité de Ética;
- IV. *Constitución:* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán;
- V. *Legisladores:* Las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado de Michoacán; y
- VI. *Ley Orgánica:* La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II
De los Principios Rectores de Legisladores

Artículo 4º. Las y los Diputados del Congreso están obligados al cumplimiento de los siguientes principios que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;

- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Transparencia;
- VII. Integridad, y,
- VIII. Equidad de género.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica y en este Código.

Artículo 5º. El principio de Legalidad se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;
- III. Denuncian ante las autoridades correspondientes los actos u omisiones de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;
- IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto u omisión que tienda a vulnerar su independencia;
- V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos, y,
- VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 6º. El principio de honradez se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Estado de Michoacán y de la legislación penal;
- II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;
- III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o

situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso que les signifiquen un beneficio patrimonial;

VIII. Informan a la sociedad michoacana, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:

- a) En la página de Internet oficial del Congreso;
- b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y,
- c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar en razón de sus labores;

XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales, y

XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

Artículo 7º. El principio de lealtad se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados

del Congreso:

- I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;
- II. Deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;
- III. Tributan al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores locales del Estado de Michoacán;
- IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión al Congreso, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa, y
- V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del hostigamiento, acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

Artículo 8º. El principio de imparcialidad se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;
- II. Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;
- III. Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;
- IV. Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa y con las personas en general;
- V. Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;
- VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Artículo 9º. El Principio de eficiencia se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada michoacana y michoacano lo que le

es debido;

II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;

III. Se abstienen de presentarse en el Recinto del Congreso en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;

IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;

V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;

VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del Pleno o de las comisiones a través de:

- a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;
- b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;
- c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o, d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;

VII. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;

VIII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

IX. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;

X. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica;

XI. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas; y,

XII. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

Artículo 10. El principio de transparencia se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados:

- I. Protegen los datos personales que estén bajo su custodia;
- II. Privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública;
- III. En el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que promueve un gobierno abierto y fomenta la participación de la sociedad;
- IV. Argumentan sus decisiones legislativas de manera comprensible para la ciudadanía; y,

V. Presentan informes periódicos sobre su gestión como legisladores, detallando avances, propuestas y resultados.

Artículo 11. El principio de integridad se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Mantienen coherencia entre sus discursos públicos, sus acciones legislativas y su conducta personal.
- II. Administran adecuadamente los recursos asignados al Congreso, como viáticos, personal, oficinas y materiales, con transparencia y sin abusos.
- III. Asisten puntualmente a sesiones y cumplen con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- IV. No simulan trabajo legislativo ni incumplen con deberes bajo pretextos injustificados.
- V. Toman decisiones legislativas con base en el interés público, no por presiones políticas, económicas o de grupo, y
- VI. Se Abstienen de votar o participar en asuntos donde exista conflicto de interés.

Artículo 12. El principio de equidad de género se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, en el ámbito de sus facultades;
- II. Promueven leyes, reformas y políticas públicas que reduzcan las desigualdades entre hombres y mujeres; y,
- III. Respetan la voz de las diputadas, evitando prácticas parlamentarias de misoginia o de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 13. En cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

- I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes, misóginas o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;
- II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

VI. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

VII. Profesionalismo. Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

VIII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

IX. Responsabilidad. Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y compromisos que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

X. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad del Congreso;

XI. Objetividad. Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y

XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

Capítulo III *De la Presentación y Vestimenta*

Artículo 14. Las y los Diputados deberán observar dentro del Recinto del Congreso, una presentación personal adecuada a la investidura del cargo que ostentan, reflejando respeto hacia la institución, sus representados y la ciudadanía en general.

Artículo 15. Durante las sesiones, reuniones de comisiones, actos protocolares y demás actividades

oficiales en el ámbito legislativo, los diputados deberán portar vestimenta formal.

Se entiende por vestimenta formal aquella que implica seriedad, limpieza, coherencia y respeto al entorno institucional del Congreso.

Artículo 16. Queda permitido el uso de indumentaria cultural, tradicional o indígena representativa de las regiones del estado, siempre que se utilice de manera digna, respetuosa y conforme al carácter solemne del Recinto Legislativo.

Artículo 17. Queda prohibido el uso de vestimenta o accesorios que:

I. Tengan mensajes ofensivos, discriminatorios, sexistas o propagandísticos ajenos al ejercicio legislativo;

II. Sean considerados inapropiados para este espacio institucional, tales como: ropa deportiva, pantalones cortos, sandalias o calzado playero, gorras, sombreros y lentes de sol; y,

III. Atenten contra el principio de respeto y decoro institucional del Congreso.

Artículo 18. El Comité podrá emitir observaciones o llamados respetuosos al orden a aquellos legisladores que incumplan de manera reiterada las disposiciones contenidas en este capítulo.

En caso de reincidencia, se podrá hacer constar en acta la omisión, para efectos administrativos, sin perjuicio del respeto a los derechos parlamentarios del legislador.

Capítulo IV *De la Integración del Comité de Ética*

Artículo 19. El Comité estará integrado por:

I. La persona que presida la Mesa Directiva del Congreso.

II. Una Diputada o Diputado representante de cada grupo parlamentario reconocido dentro de la Junta de Coordinación Política;

Artículo 20. El Comité tendrá la organización siguiente:

a) Un Presidente y dos Secretarios electos por el Pleno del Congreso;

b) Un Vicepresidente que será el vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso;

c) La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona titular del Instituto de Investigaciones y Estudios

Legislativos del Congreso.

La Presidencia, vicepresidencia y las Secretarías, a excepción de la Secretaría Técnica, tendrán carácter honorario, anual y rotativo.

Si la Presidencia, Vicepresidencia o las Diputadas o Diputados representantes de cada grupo parlamentario reconocido dentro de la junta de coordinación política, cambiaren por cualquier causa antes del año, se adecuarán los nombramientos a quienes los sustituyan.

Artículo 21. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.

Capítulo V *De las Atribuciones del Comité de Ética*

Artículo 22. Son atribuciones del Comité:

- I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;
- II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativos y Parlamentarios del Congreso;
- III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;
- IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;
- VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;
- VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes.

Dicha recomendación será de carácter público; VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código; y,

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código. En todo lo que no sea considerado información reservada se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Capítulo VI *Del Procedimiento de Quejas*

Artículo 23. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa. Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 24. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte por escrito de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 25. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código de Ética, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

Artículo 26. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja por escrito presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

Artículo 27. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del Congreso creado para este propósito.

La queja deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Domicilio y Correo electrónico de contacto, en su caso;
- III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja; IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;
- V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja; y,
- VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

Artículo 28. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá determinar, dentro de los cinco días siguientes:

- I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.

La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Congreso. Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso. Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, de no ser reservada podrá ser comunicada al finalizar el trámite a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

Artículo 29. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

I. Se notifique por escrito y de manera personal a las Diputadas y Diputados dentro de los tres días siguientes;

II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Congreso para informar que se inicia el proceso, cuidando la supresión de datos personales de los involucrados.

Artículo 30. La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarle una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

Artículo 31. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

Artículo 32. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 33. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, o mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 34. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del presente Código.

Artículo 35. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación cuantas veces sea necesario.

De la Investigación, Recomendación y Apelación

Artículo 36. Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

Artículo 37. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

Artículo 38. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación. El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

Artículo 39. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del domicilio designado o por el sitio de Internet oficial del Congreso con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 40. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de la legislación orgánica, para su debido cumplimiento. En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del

conocimiento inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

Artículo 41. La recomendación podrá serapelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

Artículo 42. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y
- III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

Artículo 43. La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya incoado un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

Artículo 44. A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a las Diputadas o Diputados, en los términos de lo previsto por el artículo 29 del presente Código.

Capítulo VIII

De las Conductas Contra la Ética Parlamentaria

Artículo 45. La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenidos en este Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

Artículo 46. Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la

recomendación pertinente a la Mesa Directiva.

En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

- I. Recibir amonestación pública o privada;
- II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables, y
- III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución.

Artículo 47. Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a las Diputadas o Diputados o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet del Congreso y lectura en el pleno de este, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva.

Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

Artículo 48. En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original.

Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

Artículo 49. Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento que de motu proprio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene.

Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultando la provisión de pruebas,

evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

Artículo 50. En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Junta de Coordinación Política, tendrá noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Ética de la LXXVI Legislatura.

MORELIA, MICHOACÁN, a 16 de septiembre del 2025.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman





www.congresomich.gob.mx